

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030232023 00073 00

En atención a la documental vista a posiciones 6/41, se dispone:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la solicitud de emplazar a **MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA** (*ubic 7*), se insta a la parte actora para que intente surtir tal acto en la carrera 7 # 47-53 apartamento 403, dirección que reporta en su escrito de demanda¹.

SEGUNDO: Obre en autos el escrito mediante el que la demandada **MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA**, enuncia que:

1. El Dr. Jose Roberto Junco Vargas y el Dr. Gilberto Cortes Noriega me entregaron copia de la demanda de pertenencia que fue admitida el 22 de marzo de 2023 sobre el apartamento 301, el garaje 13 y depósito 6 de la carrera 1 este # 77 - 05, demanda que en contra mía y de Maria Josefina Gracia de la Espriella instauró Mishkal M&G S.A.S.

2. Que libre y espontáneamente me doy por notificada del auto admisorio de la demanda antes referido como quiera que los hechos allí planteados se ajustan en su totalidad a la realidad de lo que ha sucedido por cuanto por medio de la escritura pública número 2658 del 12 de septiembre de 2013 de la Notaría 39 de Bogotá la señora Maria Josefina Gracia de la Espriella y yo vendimos los anteriores inmuebles y entregamos a la sociedad compradora desde el 12 de septiembre de 2013 en cabeza del Dr. Gilberto Cortes.

3. Manifiesto que desconozco cualesquier informacion correspondiente a la demandada Maria Josefina Gracia de la Espriella, ni direccion ni nomenclatura ni correo electronico ya que en la direccion que puso como su domicilio en el poder especial para la firma de la referida escritura pública, otorgado el 1 de agosto de 2012, informan en la portería que ya no reside en ese lugar.


MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA
C.C. 60.371.423

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 89 Decreto Ley 80 de 1933 y Decreto 1860 de 2012
Verificación Documental, Decreto Ley 99 de 2012
En la ciudad de Bogotá, D.C., 2023-06-01 09:44:00
En la Notaría Sexta y siete (77) del Circuito de Eo.
D.C., compareció:
VALBUENA AVILA MAYENI LISBETH
Identificada con: C.C. 60371423
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido del mismo. El
comparatario leído y aludido al momento de
sus datos personales se verificó en la Verdad
colgando sus huellas digitales y datos biométricos
contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil, Inscripción y Catastro.
Cont: 16

Por lo tanto, entiéndansele notificada por conducta concluyente del auto que admitió esta demanda en su contra, conforme lo dispone el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones a que hay lugar con ocasión de este asunto, se deberán surtir en las siguientes direcciones:

1. El demandado las recibirá en:
 - 1.1. MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA
 - Vereda Paunita en Muzo - Boyacá
 - mayenilisbeth@hotmail.com
 - 1.2. MARIA JOSEFINA GRACIA DE LA ESPRIELLA
 - Carrera 7 # 47 - 53 apartamento 403
 - desconozco

Conforme el artículo 91 ibídem, se le hace saber a la notificada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, pero que vencido el mismo, comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado

Para los efectos anteriores, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por secretaria remítasele a la demandada en cita, link del plenario, en donde se evidencia están digitalizadas las piezas documentales con las que se inició este trámite; déjense las constancias del caso.**

TERCERO: Se agregan a los autos las comunicaciones de REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (*Ubics 12/41*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec08c94c9f86263093bd7d58659c1c570e2a1e49cd54dadb3110a06f30886f1c**

Documento generado en 12/10/2023 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2023 00414 00**

Escrutadas la demanda y anexos, se aprecia que las pretensiones al tiempo de presentación¹ no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía² (150 SMLMV), por lo tanto, el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal de esta ciudad, y no éste despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 núm. 1, de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem*, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** incoada por **H DIACO SA** contra **CONSTRUCCIONES LAR & CIA SAS**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de la ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Número Único del Proceso
11001 31 03 023 0002 00414 00

Información del Proceso

Número del Proceso: 11001310302320230041400
Tipo de Proceso: De Ejecución
Clase de Proceso: Ejecución de Pagos
Demandante: DIACO S.A.
Demandado: CONSTRUCCIONES LAR & CIA S.A.

ABASTO	Miles
Capital	\$ 26.157.876,00
Capitalización	\$ 67.889.794,95
Total Capital	\$ 100.047.281,15
Total Interés de Pagar	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 0.793.098,74
Total a Pagar	\$ 111.041.180,89
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 111.041.180,89

Tributos:
USM: 4234,87
IPC: 138,11
IDC: 35,93
ARC: 38,78
DTP: 12,8
IVM: 163,83

¹

² \$ 174'000.001 para el año 2023.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9df9a9202916545bdb0d9de37ad7d315b0f71f430d9df2fcb660383e9f2eb**

Documento generado en 12/10/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00412 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, la parte que pretende demandar (todos incluyendo a los integrantes del fideicomiso), el bien objeto de la litis, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 de la ley 2213 de junio 13 de 2022*)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, ajústense encabezado, hechos y pretensiones de la demanda, indicando con preciso y sin mezclar las dos figuras, el tipo de división que se pretende y procede (*material o ad valorem*) sobre el bien objeto de acción.

2.1 Diríjase la demanda contra todos los titulares del derecho de dominio sobre la cosa objeto de la acción, precisando la porción que sobre la misma, corresponde a cada uno.

TERCERO: ACLARESE la pretensión primera, indicando si lo allí pretendido es la división material del inmueble objeto de la litis o una división ad valorem, puesto que allí se solicita:

*“se declare la división material **mediante subasta pública** del bien inmueble ubicado en Calle 186 D No. 17 – 04 identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-8837051, y Cédula Catastral AAA0116BMLF y se halla alinderado de manera general así: [...] **para que con el producto de la venta se entregue a los copropietarios el valor de sus derechos**”.* - Apartes subrayados y con negritas que corresponden a una división ad valorem-

CUARTO: Dese estricto cumplimiento al inciso tercero del artículo 406 ejusdem, presentando, dictamen pericial en los términos que allí se indican, vale decir, determinado la **proporción que a cada comunero le corresponde y debe ser asignada conforme solicitud de partición – de ser el caso**, al igual que su cabida, linderos, avalúo y el área del bien objeto de la presente demanda, producto de la medición física del mismo, pues el aportado no cumple con las especificaciones que impone la norma en cita (*art 90 numeral 1º del C.G.P.*)

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P.*)

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5711020b6f1a361ceac3b3f33ffe45881baab2dfb4bcb2d6d84b98476519af98**

Documento generado en 12/10/2023 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00380 00**

Se **INADMITE** esta demanda para que dentro del término de cinco días, de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, competencia y cuantía, incluyéndose además, el predio objeto de la litis y la dirección de correo electrónico del apoderado actor, ultimo que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 l 2213 de 2022)

SEGUNDO: En los mismos términos, intégrese la demanda y el escrito cautelar– *dirigida a juez civil del circuito de Barranquilla (reparto)*.

TERCERO: Alléguese las pruebas documentales denominadas copia de los registros civiles de nacimiento de **JUANA PRAXEDES ROSADO RAMOS** y **DENISSE BARRIOS OSORIO**, “8. Escrito de solicitud de amparo de pobreza y 9. Copia del seguro obligatorio SOAT de la rodante placa WOL-000”, pues al revisar la documental anexa, no se evidencian (núm 3º art. 84 del C.G. del P.).

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bc1c8353745d5fee068e925894befe82e8c28ee3562ea3ddd51c494ccc04**

Documento generado en 12/10/2023 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030232023 00337 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no adjunto la demanda con las respectivas aclaraciones respecto del tipo de acción que se pretende instaurar (declarativa o ejecutiva) pues ahora la parte actora mezcla los dos tipos procesales tal como se pasa a explicar:

1. En la subsanación de demanda el actor resalta que *“El tipo de proceso que se pretende es un incumplimiento de contrato – ejecutivo por obligación de hacer”* – subrayados por este despacho.

Tipos procesales que distan el uno con el otro, pues el incumplimiento de contrato busca declarar un derecho que es incierto y discutible, mientras que el ejecutivo por obligación de hacer consta de un derecho que ya está establecido (cierto) sobre el que ya no es procedente discusión alguna.

2. Como demandados refiere que son: *“GRUPO CUARTO CONSTRUCTOR SAS • ALIANZA FIDUCIARIA. y, • BANCO ITAU”*

Lo que daría a entender que lo pretendido es una declaración, pues si fuese un ejecutivo solo se podría dirigir contra quien suscribió el contrato báculo de acción y su adenda, es decir, únicamente CUARTO CONSTRUCTOR SAS.

3. Pese a lo anterior, las pretensiones en la subsanación son:

“PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago, en contra del GRUPO CUARTO CONSTRUCTOR SAS. Nit 900226424-5 y a favor del Señor JAIME DE JESUS GRANADA BEDOYA, por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1450.000.000.00) equivalentes a la deuda por la promesa de contrato de compraventa, que el señor GASTON ALBERTO GAMEZ BULLA, dejó de cumplir, y los intereses moratorios correspondientes, tal como se discrimina a continuación [...]” más los intereses moratorios.

Pretensión que aparte de ser ahora de un **ejecutivo para el pago de sumas de dinero** (no por obligación de hacer), no se evidencia que el valor exacto pretendido se encuentre dentro del contrato de promesa de compraventa respecto de un inmueble urbano de julio 2 de 2021 (clausula penal por \$500'000.000) y adenda al contrato promesa de compraventa respecto de un inmueble localizado en la calle 106 No. 14 – 49 de Bogotá D.C identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 234638 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – zona norte – debidamente autenticado en la notaria 25 del circulo de Bogotá D.C el día 2 de julio de 2022 suscrito en marzo 16 de 2023, último en donde consta que la obligación pendiente por pagar es:

mayor a pagar...
QUINTA. El saldo al día de hoy, -fecha de suscripción de la presente Adenda-, por pagar es de \$761,869.000 COP y se pagará a más tardar el 27 de abril del presente año, para completar el saldo total pactado, para pagar la compraventa del inmueble en referencia.
SEXTA. Los incumplimientos que se lleguen a presentar a partir de la firma de esta adenda por parte de LA PROMITENTE COMPRADORA, le acarrearán las sanciones pactadas en el contrato de promesa de compraventa mencionado; los intereses moratorios...

Valores que suman \$1.261.869.000 y de los que no se puede pretender su ejecución anterior a abril 27 de 2023.

4. Para finalizar, véase a su vez que el poder "subsano" indica que se pretende una demanda declarativa mas no ejecutiva, tal como se denota a continuación:

**SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CIUDAD**

**REF. Subsanación Poder.
Proceso No. 1100131030232023 00337 00**

Señor Juez:

JAIME DE JESUS GRANADA BEDOYA, Varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece el pie de mi firma respectiva, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO**, con T.P. de A. No. **55.510 del C.S. de la J. y C.C. No. 10.243.671**, para que en mi nombre y representación, subsane y trámite hasta su finalización **DEMANDA CIVIL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** ante su Despacho, para que se declare responsable al **Grupo Quarto Constructor S.A.S. con Nit. 9002264245**, empresa localizada en la carrera 16 # 93ª - 36 de Bogotá, D.C. con abonado telefónico 601 6102500, celular 310 8805496, por el incumplimiento del contrato suscrito interpartes entre el suscrito poderdante y el Señor **GASTON GAMEZ BULLA** en su condición de representante legal (s) identificado con la C.C. No. 80504503,, cuyos extremos temporales comprenden del 10 de diciembre de 2021 al 10 de diciembre de 2022, y en consecuencia se ordene, el pago de los intereses moratorios y el pago de la cláusula penal acordada.

Razones más que suficientes para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, se disponga:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por **JAIME DE JESUS GRANADA BEDOYA** contra **GRUPO QUARTO CONSTRUCTOR SAS, ALIANZA FIDUCIARIA y BANCO ITAU**.

Comoquiera este asunto se tramitó digitalmente, no hay lugar a ordenar desglose alguno.

Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento al petente, dejando al interior del plenario las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a52d32edce510331e32b9bf4a38f7b9964a85f6db4d486370ae62c1efb21358**

Documento generado en 12/10/2023 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2022 00315 00**

En atención a la documental vista a posiciones 19/34, se dispone:

PRIMERO: Acreditada la inclusión de los datos de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del CG del P, se designa como Curadora *Ad Litem* a la abogada que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONOS Y CORREO ELECTRONICO.
NOHORA JANETH FORERO GIL.	52.331.348	99.640	Calle 93 B No. 16 – 66, Oficina 409 de esta ciudad.	56 221 285 300 211 16 57 305 706 63 53 nohoraforerogil@outlook.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: Se agregan a los autos las comunicaciones de **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** las que se ponen en concomitamiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50898568db140a02c746bcab24a3bea198df0f0eb65e2adab8ae031ebf223396**

Documento generado en 12/10/2023 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00200 00**

Obren en autos las comunicaciones allegadas por bancos **CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, BBVA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, ITAU, POPULAR y AV VILLAS**, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd05a0546cfd676e5e79bb34329d905be7acc353f268ffa5079781d6039c6**

Documento generado en 12/10/2023 05:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00200 00**

Obren en autos las comunicaciones 13227456204763 y 13227456204762 de agosto 9 de 2023, provenientes de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis, para los fines que estimen pertinentes.

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la prelación de créditos de que tratan los artículos 2495 del código Civil, en consonancia con el numeral 1 del 839 del estatuto tributario, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por secretaria ofíciase a la referida entidad acusando su recibido e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados, para lo de su cargo.

Por otra parte, conforme la documental y certificaciones de la empresa de correos que allega la parte actora, téngase en cuenta que los ejecutados **JAIME HERRERA OSORIO** e **IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS**, se encuentran legalmente notificados bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quienes dentro del término de ley guardaron silente conducta; por tanto, integrada como se encuentra la relación jurídico procesal, y CONSIDERANDO:

1. En junio 1 de 2023, se libró orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **JAIME HERRERA OSORIO** e **IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** (*ubic. 05*).
2. La parte ejecutada se notificó bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin que oportunamente opusieran medio exceptivo alguno.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 del CGP; se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense según lo dispone el artículo 366 ibídem, incluyendo **\$4'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1a9813e5f3075f6c4f30f6dd8753d8aa9a829830d36d5eea1b6310461df14e**

Documento generado en 12/10/2023 05:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00172 00**

Conforme la documental y certificaciones de la empresa de correos que allega la parte actora, téngase en cuenta que la demandada **INMOBILIARIA KADAS SA**, se encuentra legalmente notificada bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quien dentro del término de ley no hizo uso de su derecho de contradicción.

Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite, se insta a la parte actora para que acredite la notificación de los litisconsortes necesario por pasiva, esto es **KADAS SA - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** por medio de su **LIQUIDADOR CARLOS ALBERTO SANCHEZ RINCON** y **LEASING POPULAR – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SA – EN LIQUIDACION - LEASING POPULAR CF SA**, por lo que no se accede a su solicitud de dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3b04503f74382917be243d94e9124476a763d44e1d18542a829e6d4aa09314**

Documento generado en 12/10/2023 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00005 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82 ss y 368 del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquesele el presente proveído a la parte demandada **POR ESTADO**, tal como lo establece el art. 295 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la profesional en derecho **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, en su condición de apoderada del banco demandante.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea896f9cd0aa6a24e15c5146cef8bc81e5a631157ec25bb1d263743b1ba77cc**

Documento generado en 12/10/2023 05:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00318 00**

En atención al anterior informe secretarial, ofíciase a **OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS –ZONA CENTRO** para que corrija las anotaciones 30 y 31¹ del folio de matrícula inmobiliaria **50C – 386943**, en el sentido de indicar que el embargo ejecutivo con acción real y cancelación de providencia, los ordenó el juzgado 23 **civil del circuito** de Bogotá y no del juzgado 16 civil del circuito como allí se adujo.

Adjúntese copia del oficio mediante el cual se ordenó el embargo respectivo y la respuesta ofrecida por la oficina de instrumentos públicos vista a posición 31 de la encuadernación digital
- Tramítense los anteriores oficios por secretaría.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 13-02-2023 Radicación: 2023-10897	
Doc: OFICIO 1268 del 16-11-2022 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:110013103-023-2022-00318-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: INVERSIONES COFINARCE LTDA.	NIT# 9000714635
A: GOMEZ LEYTON GLORIA	CC# 51998741 - X
ANOTACION: Nro 031 Fecha: 13-02-2023 Radicación: 2023-10897	
Doc: OFICIO 1268 del 16-11-2022 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.	VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 29	
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA POR PREVALENCIA DE LA ACCION REAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
A: GOMEZ LEYTON GLORIA	CC# 51998741 X

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcc6fa5dab402a5b44f68a6d8d3ed70d6ff0bf5048cae2d62ec69ed81876780**

Documento generado en 12/10/2023 05:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00186 00**

Obre en autos el despacho comisorio 13 de abril 28 de 2023, devuelto por el juzgado Tercero civil municipal de Fusagasugá Cundinamarca, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, el que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, por **imposibilidad material** se niega la solicitud de asignar una fecha más cercana para adelantar la diligencia de que trata el artículo 399 de nuestra normativa procesal civil, pues, téngase en cuenta que en nuestra agenda están en turno otros procesos que a su vez cumplieron todos los presupuestos para adelantar la audiencia pública respectiva, razón por la que no hay lugar a siquiera considerar una reprogramación con antelación a la data prevista.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5211e35e59593a327219006b173e30340d4d14f1e88adc942394c3afadc5ac**

Documento generado en 12/10/2023 05:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00398 00**

Atendiendo el anterior informe secretarial, y aplicando lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el inciso 6 del auto que en abril 21 de 2023 designó curador ad litem de los herederos indeterminados de quien en vida respondía al apelativo de Emilia Peña Avellaneda (qepd), en cuanto a los datos de identificación y notificación del profesional en derecho designado, así

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO ELECTRONICO.
FREDY ARMANDO HOYOS MONTAYA.	1.032.383.999	387.696	Carrera 100 No. 18 - 59, Oficina 1059. Barrio Fontibón de esta ciudad.	fhabogadosyasesorias@gmail.com

Y no como allí se indicó; en lo demás se mantiene incólume.

Por secretaría nuevamente comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e932c40007f5e3ab32bf3336b007050d79b646c3717590db5fa02db16e93c**

Documento generado en 12/10/2023 05:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00301 00**

Satisfechas las exigencias del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por **ANI**, hace el abogado **SERGIO RAFAEL ORTIZ IBÁÑEZ**.

Se reconoce personería a la abogada **MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO**, como apoderada de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria, remítasele link del plenario a la apoderada de la parte actora, para que extraiga la documental que sea de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4db7d7c1373f00386abb3aedd05dfa570595dc7ba1cbcb022adc016923feb2c**

Documento generado en 12/10/2023 05:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00151 00**

Obren en autos la comunicación de **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETA** y el despacho comisorio 002 de enero 25 de 2023, devuelto por el juzgado promiscuo municipal de Paratebueno Cundinamarca, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, los que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

Respecto de la solicitud de caución vista a posición 101, se evidencia que no corresponde a este asunto (*es del 2023-00151*), pues refiere a un proceso ejecutivo, y aquí estamos ante una expropiación; por tanto, secretaria desglóselo e inclúyalo al proceso que corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136b32db2d2fcd7d1886e63142242d4c837bd641b6c15828dd995812338e5995**

Documento generado en 12/10/2023 05:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030232021 00011 00

En atención a la documental vista a posiciones 90/103, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que al poder conferido por **ANI**, hace la abogada **MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO** por estar satisfechos los presupuestos del artículo 76 del código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería a las abogadas **DARIS DAYANA VARGAS LUNA** y **MONICA ISABEL BARROS TOVAR**, como apoderadas principal y suplente, en su orden, de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las apoderadas que no podrán actuar en forma simultánea por disposición del artículo 75 inciso 2 del CGP.

Por secretaria, remítasele link del plenario a la apoderada principal de la parte actora, para que extraiga la documental que sea de su interés.

TERCERO: Obre en autos la comunicación **0402023EE01568** de **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Poner en conocimiento de los extremos procesales la solicitud de aplazamiento de audiencia que eleva la parte actora (*para octubre 18 de 2023*), fundamentada en que la diligencia de entrega anticipada ordenada, fue fijada por la autoridad comisionada para diciembre 1 de 2023, tal como lo informa a continuación:

Cordial saludo.

Atendiendo a su solicitud, en la cual requiere se dé trámite al Despacho Comisorio No 06, dentro del proceso de Expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra URBANIZACIÓN LAGOMAR LTDA identificado con radicado: 110013103-023-2021-00011-00, que cursa en el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C. con la finalidad de que se fije fecha y hora para realizar diligencia de entrega anticipada del bien inmueble, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No.040-334845 de esta ciudad.

De acuerdo con el calendario de trabajo ya establecido, para materializar la comisión emitida por el juzgado en comento, nos permitimos informarle que la diligencia **se programó para el día primero (01) de diciembre del año 2023, a partir de las 9:00 a.m.**

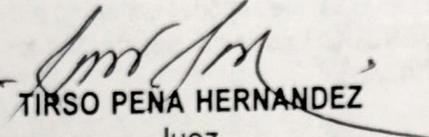
Se le recuerda a la parte interesada asistir puntualmente a la diligencia, ésta partirá desde la Oficina de Despachos Comisorios ubicada en la Carrera 60 No. 66 – 45 Barrio el Prado, comedidamente le solicitamos a usted que, con una semana de antelación a la fecha fijada, se acerque oficina de despachos para coordinar con el abogado comisionado toda la logística y cualquier otra información que sea útil para la efectividad y cumplimiento de la diligencia.

Mírese entonces sobre lo anterior que, aquella fecha es posterior a la diligencia aquí reprogramada en diligencia de febrero 28 de 2023, razón por la que se accederá al pedimento de la actora, máxime cuando por la falta de acreditación de la diligencia de entrega se reprogramó en dicha data las diligencias, y por lo tanto, la diligencia programada para octubre 18 de 2023, se reprograma para las 10:00 horas de junio 24 de 2024.

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en la diligencia inmediatamente anterior.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

